

para el caso de invalidez o muerte derivada de accidente, sea éste laboral o no.

Artículo 23. Comité de Seguridad y Salud.

A los fines anteriormente establecidos, el Comité de Seguridad y Salud se formará de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

CAPÍTULO IX

Excedencias, prendas de trabajo, sugerencias

Artículo 24. Excedencias.

Se concederán excedencias por un plazo de seis meses como mínimo y de cinco años como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de un año en la empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con treinta días de antelación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con treinta días de antelación comunicando el reingreso en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reingreso será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Cuando el personal en excedencia sea igual o supere al 3 por 100 de la plantilla total, la concesión de más excedencias se ajustará exclusivamente a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General de la Industria Química.

Artículo 25. Prendas de trabajo.

Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, al personal que preste trabajos a la intemperie, o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave o justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrarán cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la empresa considere que por razón de su trabajo sea necesario.

A los laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Artículo 26. Sugerencias.

Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

CAPÍTULO X

Comisión Paritaria

Artículo 27.

Se establecerá una Comisión Paritaria, conforme a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa, durante el año 1996, representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Artículo 28. Cese forzoso por jubilación.

De acuerdo con la disposición adicional décima, párrafo tercero, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la empresa al cumplir la edad de sesenta y cinco años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

Artículo 29. Derecho supletorio.

En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

Disposición final. Repercusión en precios.

Ambas representaciones declaran, a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11134 *ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se considera como una sola instalación nuclear a las dos unidades que constituyen la central nuclear de Almaraz a los solos efectos de responsabilidad civil por daños nucleares a terceros.*

Visto el escrito remitido por el Director-Gerente de la Comunidad de Bienes Central Nuclear Almaraz, constituida por las entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de explotación de las dos unidades de la central nuclear Almaraz, dirigido a la Dirección General de la Energía, por el que solicita que se declare que la central nuclear Almaraz constituye una sola instalación a efectos de suscripción de una única póliza de seguro que garantice la posible responsabilidad civil por daño nuclear que pudiera producirse;

Visto el apartado iii) del número 12 del artículo 2.º de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, por el que se faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar que se considere como una sola instalación nuclear a varias instalaciones nucleares de un solo explotador que estén emplazadas en un mismo lugar;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Considerar instalación nuclear única a las dos unidades de que consta la central nuclear Almaraz a los solos efectos de responsabilidad civil por daños nucleares a terceros.

Dos. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Tres. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta y Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11135 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 febrero de 1997, de la Dirección General de la Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de enero de 1997.*

Advertido error en el anexo de la Resolución de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de enero de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «UNE-EN 629:1997»; debe decir: «UNE-EN 692:1997».